

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0130**
Valledupar, **20 MAR 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución N° 010 del 19 de enero de 2007**, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por medio de la cual se otorga al Municipio de **AGUACHICA - CESAR** permiso de Concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada **AGUAS CLARAS**, a nombre de la junta administradora del acueducto del corregimiento de Villa San Andrés, jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar, en seguimiento de las obligaciones impuestas se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental solicitó a este Despacho abrir investigación Ambiental de carácter Administrativo en contra del **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**, respecto de la Concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada **AGUAS CLARAS** en beneficio del acueducto del corregimiento VILLA SAN ANDRÉS, en cantidad de diecisiete punto veinte litros (17.20) lts/seg, a nombre de la Junta administradora del acueducto del corregimiento villa San Andrés, por la presunta contravención de las obligaciones establecidas en la **Resolución N° 010 del 19 de enero de 2007**, las cuales se relacionan a continuación:

SITUACIÓN ENCONTRADA

En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 067 de 02 de Junio de 2009 emanado de la Coordinación Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas, los servidores de Corpocesar practicamos diligencia inspectiva de control y seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 010 del 19 de Enero de 2007, a través de la cual se otorgó concesión, para aprovechar las aguas de la corriente denominada AGUAS CLARAS en beneficio del Acueducto del corregimiento de VILLA DE SAN ANDRES Municipio de Aguachica Cesar, en cantidad de DIECISIETE PUNTO VEINTE LITROS (17.20)lts/seg. a nombre de la Junta Administradora del Acueducto del corregimiento VILLA DE SAN ANDRES.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de lo observado en el expediente contenedor de la actuación y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Esta concesión se otorga, supeditada a que La Junta Administradora del Acueducto del corregimiento VILLA DE SAN ANDRES, construya en un plazo no superior a (6) meses una planta de tratamiento, entendida esta como el conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos que permitan cumplir con las normas de calidad del agua potable.
---	--

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0130

DE **20 MAR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

-----2

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo a lo informado por el señor LUIS ALFREDO VARGAS, Presidente Junta Administradora del Acueducto, y lo observado en campo durante el desarrollo de la vista inspectiva, se pudo verificar que no se ha construido la planta de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

2

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Previamente se debe presentar a Corporación los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir. Las obras nuevas deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos., los planos deben entregarse en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La captación del recurso hídrico en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, se hace a través de una obra existente tipo lateral y de fondo, por lo tanto no se requiere de construcción de obra hidráulica nueva o complementaria.

Revisado el expediente CJA 073- 05, se pudo determinar que no se ha presentado a la Corporación los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas existentes.

Es pertinente indicar que a través de oficio de fecha 13 de Diciembre de 2007. emanado de la Coordinación Seguimiento Ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, se comunica a la Oficina Jurídica de Corpocesar el incumplimiento de esta obligación como una conducta presuntamente contraventora para los fines pertinentes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

3

OBLIGACIÓN IMPUESTA: La presente concesión se otorgó por un término de 10 años prorrogables previa solicitud del interesado y verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El termino por el cual se otorgó la concesión caduca en el año 2017, por lo tanto se encuentra vigente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

4

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar las acciones necesarias para la conservación de la fuente surtidora de aguas del acueducto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita a la fuente surtidora de aguas del acueducto, sitio de la captación, se observó que la corriente se encuentra con buena cobertura vegetal. La Junta Administradora del Acueducto del corregimiento VILLA DE SAN ANDRES, prohibió a la comunidad intervenir la zona forestal protectora de la fuente hídrica.

0130

-CORPOCESAR-

20 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

3

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

5 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del reglamento que expida Corpocesar para tal fin.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Corpocesar mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009, fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de agua.

A la fecha no se le ha facturado el respectivo cobro por dicho concepto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

6 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente N° 938155751 del Banco BBVA y / o N° 494-03935-7 del banco de Bogotá la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$195.519) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada. Una vez efectuada la cancelación se deberá allegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información documental anexa al expediente CJA 073 - 2005, se pudo determinar que el usuario viene dando cumplimiento a esta obligación de acuerdo a los respectivos recibos de consignación visible en los folios 47

A la fecha se encuentra cancelado el periodo comprendido entre el 2007 a 2008.

La coordinación no ha proyectado la liquidación del periodo siguiente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

7 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaria de Salud Departamental, con la periodicidad que ella indique para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para el consumo humano.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En los folios 29 y 31 del expediente en estudio, se presentan los resultados de dos muestras del año 2006, donde se evidencia que el agua no es apta para el consumo humano desde el punto de vista microbiológico

Posterior a la expedición de la Resolución No. 010 del 19 de Enero de 2007, no se ha vuelto a enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaria de Salud Departamental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0130 DE 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. _____

Cumple:	NO
8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico, en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgo para la salud.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se verificó que no cuentan con planta de tratamiento ni con un sistema de almacenamiento de agua tratada como plan operacional de emergencia.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a Corpocesar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente, a la fecha no se ha presentado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua. Es pertinente indicar que a través de oficio de fecha 13 de Diciembre de 2007. emanado de la Coordinación Seguimiento Ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, comunica, a la oficina jurídica de Corpocesar el incumplimiento de esta obligación como una conducta presuntamente contraventora para los fines pertinentes.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Que, por lo anterior, mediante **Resolución No. 131 del 05 de abril de 2010**, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**. Por consiguiente, el **10 de diciembre del 2010**, en la **Resolución No. 681**, se resolvió la valoración de pruebas, quedando este en firme luego de ser debidamente notificado. Se evidenció un largo periodo de inactividad procesal, hasta el 26 de mayo del 2022, que por medio del auto No.0476 se decretó el cierre de la etapa probatoria y corrió traslado a la presentación de alegatos de conclusión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009¹, señala que,

En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo (CPACA).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones

¹ Ley 1333 del 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0130** DE **20 MAR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

-----5

judiciales y administrativas², por lo que, las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias.

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, estipula que,

Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011³, establece que,

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, según lo reglado en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009:

La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, por ende, si en un mismo acto se inicia el proceso y se formulan cargos al investigado, es obvio que éste carece por completo de deprecar la cesación de procedimiento, vulnerándosele consecuentemente sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Que, al referirse a ese tema, el Consejo de Estado⁴, expuso lo siguiente:

7.3.1.5. En este punto, es menester señalar que, si bien es cierto que la Ley 1333 de 2009 no dispuso un plazo mínimo entre la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, no lo es menos que, como se vio, sólo hasta antes de agotar la etapa de apertura le es dable al presunto infractor solicitar la cesación del procedimiento de forma anticipada, circunstancia que impide que en un mismo acto se provea sobre la apertura y formulación.

Que, según el Artículo 18 Ibidem, manifiesta que:

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, en la misma norma precitada, en su artículo 24 nos habla sobre la formulación de cargos, estableciendo que:

Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

² Artículo 29, Constitución Política de Colombia.

³ Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Sentencia del 15 de agosto de 2019 (Radicación No 08001-23-31-000-2011-01455-01), consejero Ponente, Oswaldo Giraldo López.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0130 DE **20 MAR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

-----6

Que, en Sentencia T- 893 de 2006⁵, la Corte Constitucional expresó que:

(...) Para la Corte, la garantía del debido proceso en todos los procedimientos públicos permite la realización efectiva de principios y derechos constitucionales como el de vigencia del orden justo y el derecho de defensa, además de que se erige en pilar fundamental de la protección de los derechos de los asociados frente al ejercicio arbitrario de la autoridad pública. Así, sobre este punto, en Sentencia C-540 de 1997, la Corte Constitucional dijo:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten".

Que, de esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Que, sin embargo, las consideraciones anteriores no pueden llevarnos al convencimiento de que los vicios de procedimiento que afecten las actuaciones administrativas sancionatorias se encuentren por fuera de control de la autoridad ambiental en sede administrativa, por cuanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la figura de las irregularidades procedimentales, de la siguiente manera:

Artículo 3° Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presentan, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que, de acuerdo con el precepto antes transcrito, la oportunidad procesal para la corrección de irregularidades en la actuación administrativa debe materializarse antes de la expedición del correspondiente acto, de oficio o a solicitud de parte; lo cual en criterio de interpretación de esta Oficina Jurídica, se refiere no a la expedición de cualquier acto de trámite o preparatorio, sino a la expedición del acto definitivo, por ejemplo, el que se impone la sanción o el que decreta el archivo por cesación de procedimiento.

⁵ Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0130 DE **20 MAR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

7

Que, en estas condiciones, el Despacho observa que es clara la necesidad de dejar sin efectos unos artículos de la **Resolución No. 131 del 05 de abril de 2010**, por medio de la cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**, por vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en firme el **ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010**, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del **MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR**, representado legalmente por Greisy Tatiana Roqueme Roper, dentro del Expediente de Radicado No. 059-2010.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos legales y procesales el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010**, por medio del cual se formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**, representado legalmente por Greisy Tatiana Roqueme Roper.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efectos legales y procesales todas las actuaciones procesales surtidas con posterioridad a la **RESOLUCIÓN No. 131 DEL 05 DE ABRIL DE 2010**, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**.

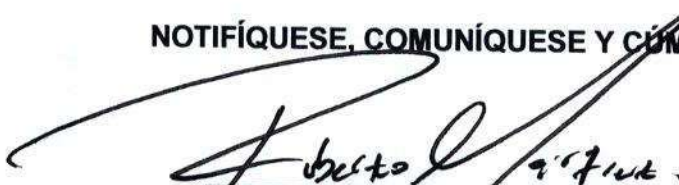
ARTICULO CUARTO: ORDENESE efectuar la notificación personal del contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR**, representado legalmente por Greisy Tatiana Roqueme Roper, o quien haga sus veces, en la Calle 4 No 10-33 Parque San Roque. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR**, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	<i>Kate CZ</i>
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	<i>W</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4